



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA, ATLANTICO

06 NOV 2020

RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00280-00

EJECUTANTE; JOSE HELIBER AGUDELO GOMEZ

EJECUTADO: LUIS FELIPE ECHEVERRIA ALTAMAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto, y se encuentra pendiente por decretar medidas cautelares Sirvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

SABANALARGA - ATLANTICO

06 NOV 2020

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer promovida por JOSE HELIBER AGUDELO GOMEZ a través de apoderado judicial Dr. OMAR BERMEJO MORALES en contra de LUIS FELIPE ECHEVERRIA ALTAMAR. -

CONSIDERACIONES

La presente demanda por Obligación de Hacer promovida por JOSE HELIBER AGUDELO GOMEZ a través de apoderado judicial Dr. OMAR BERMEJO MORALES en contra de LUIS FELIPE ECHEVERRIA ALTAMAR., fue sometida a las reglas del reparto correspondiéndole su conocimiento a este Despacho judicial la cual, una vez revisada minuciosamente en su contenido, se advierte que las misma adolece de las siguientes falencias:

La parte demandante señor JOSE HELIBER AGUDELO GOMEZ, no establece con claridad que tramite debe impartirse a la demanda en estudio ,puesto que invoca para tal , el señalado para los ejecutivos por obligación de hacer, y a su vez en el acápite de las pretensiones solicita la firma de la escritura de compraventa , tramite establecido para los procesos ejecutivos por obligación de suscribir documento ART. 434 del C.G.P ,generando incongruencia entre los hechos y los pretendido con la demanda (Indebida acumulación de Pretensiones) .-

Así mismo el parte demandante señor JOSE HELIBER AGUDELO GOMEZ, pretende que se obligue ejecutivamente al demandado señor LUIS FELIPE ECHEVERRIA ALTAMAR, a la firma de la escritura de compraventa y a su vez cancele la suma de \$ 5.000.000.00 previstos en la cláusula quinta del contrato de la promesa de compraventa , más la suma de \$ 26.400,000,00 , por concepto de intereses moratorios al 2.2 % generados de la suma de \$ 30.000.000.00 , entregados a la firma del contrato de compraventa. -

En el poder otorgado por la parte demandante al Dr. OMAR BERMEJO MORALES tampoco especifica con claridad, para qué clase de proceso ejecutivo es que otorga dicho mandato., así mismo deberá indicar de que modalidad tanto en el poder como en la demanda. -

Así, las cosas ante tales incongruencias, este Despacho atendiendo lo taxativamente expuesto en el art.90 del C.G.P, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que a través de su apoderado, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo,

En mérito de lo expuesto este Despacho judicial

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda por obligación de hacer promovida por JOSE HELIBER AGUDELO GOMEZ a través de apoderado judicial Dr. OMAR BERMEJO MORALES en contra de LUIS FELIPE ECHEVERRIA ALTAMAR. Manténgase el expediente en la secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 10. PROMISCUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 09 NOV 2020

El auto anterior se notificó por estado

087 en la fecha

Julio Diaz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

c024a86b750d8b26942c67a3dddc162350fb1d209010c93cb103ccc7e4903e3

Documento generado en 06/11/2020 11:10:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**